

RESOLUCIÓN N° 0694 -

Viedma, 09 NOV 2020

VISTO, el expediente N° 843/2020 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Acta Paritaria Particular Nodocente de fecha 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, conforme el desarrollo de las actividades administrativas de la Universidad, resulta conveniente establecer un período de receso administrativo coincidente con la merma de la actividad, tanto en el ámbito universitario como en el de los organismos públicos municipales, provinciales y nacionales.

Que, asimismo, resulta conveniente para la organización de las actividades universitarias concentrar el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, tanto del personal Docente y Nodocente como de las Autoridades de la Universidad, en el precitado receso, facultándose a los/las Secretarios/as de Universidad y de Sede, respectivamente, a coordinar las licencias del personal a su cargo con las máximas autoridades que correspondan (Rector y Vicerrectores/a), de manera de no resentir los servicios, escalonando las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Fijar el período de receso administrativo para todas las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, a partir del lunes 21 de diciembre de 2020 y hasta el domingo 17 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, período en el cual el personal Docente, Nodocente y las Autoridades deberán usufructuar su Licencia Anual Ordinaria (LAO) .

ARTÍCULO 2º.- Todos los/as trabajadores/as Docentes y Nodocentes deberán

iniciar el período de usufructo de la Licencia Anual Ordinaria a partir de la fecha establecida para el receso administrativo. Para su cálculo se contabilizarán los días hábiles contemplados entre el 21 de diciembre de 2020 y el 1º de enero de 2021. A partir del día 4 de enero de 2021 se contabilizarán días corridos.

ARTÍCULO 3º.- El personal Docente y las Autoridades que tengan un período de LAO mayor al período de receso establecido en el artículo 1º, deberán continuar usufructuando la diferencia de días a favor inmediatamente después de la finalización del mismo, salvo razones de servicio. En tal supuesto el fraccionamiento deberá ser aprobado por las autoridades de Sede, siempre que se asegure el derecho de los/las estudiantes al cursado regular de la carrera que cursen.

ARTÍCULO 4º.- En el caso de los/las Nodocentes, aquellos que posean más de TREINTA (30) días de LAO, ésta podrá ser fraccionada en DOS (2) períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos TREINTA (30) días corridos iniciando a partir del primer día del período de receso administrativo y el segundo período se determinará con el acuerdo de las autoridades correspondientes.

Se aplicará el siguiente esquema para las LAO 2020:

- La personas que tienen 20 días de LAO deberán reintegrarse el 18 de enero de 2021.
- Las personas que tienen 25 días de LAO deberán reintegrarse el 25 de enero de 2021.
- Las personas que tiene 30 días de LAO deberán reintegrarse el 28 de enero de 2021.
- Las personas que tienen 35 días de LAO podrán optar por tomar el período corrido, en ese caso se deberán reintegrar el 02 de febrero, o dejar 5 días los cuales podrá tomar en un solo período, hasta el 30 de noviembre.
- Las personas que tienen 40 días de LAO podrán optar por tomar el período corrido, en ese caso se deberán reintegrar el 08 de febrero, o dejar 10 días los cuales podrá tomar en un solo período, hasta el 30 de noviembre.

En todos los casos, cuando existan razones de servicio en los períodos citados, las autoridades correspondientes podrán otorgar el usufructo del remanente de la LAO en otro momento del año antes del 30 de noviembre.



Firmado digitalmente
por MARTINS GALLEGO
Leonardo Sergio
Motivo: Inicial
Fecha: 2020.11.09
09:28:02 -03'00'

Se considerarán situaciones particulares y debidamente justificadas para el caso de
nodocentes que soliciten el fraccionamiento de la LAO

ARTÍCULO 4°.- Facultar a los/las Secretarios/as de Universidad y/o de Sede,
respectivamente, a coordinar con las máximas autoridades que correspondan
(Rector y/o Vicerrectores/as), el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del
personal Nodocente a su cargo, con el fin de no resentir actividades y servicios que
brinda la UNRN, garantizando que el usufructo de los días de LAO que en cada caso
correspondan conforme las previsiones del Decreto 366/2006.

ARTÍCULO 5°.- Las licencias deberán ser tramitadas antes del día viernes 13 de
noviembre de 2020, en el caso del personal Nodocente por medio del Sistema de
Gestión de Licencias y en el caso de los/as docentes a través del formulario
correspondiente ante los respectivos Departamentos de Gestión de Personal de las
Sedes. Las Secretarías de Rectorado y de las Sedes deberán informar a la Dirección
de Recursos Humanos el listado de personal que se halle comprendido en el artículo
2° y 3° antes del día viernes 20 de noviembre de 2020.

Firmado
digitalmente
por LEGNINI
Claudia Patricia
Fecha:
2020.11.09
10:39:22 -03'00'

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: Rector -
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2020.11.09
13:13:23 -03'00'

RESOLUCIÓN N° 0694 -